

Aspectos de la **ética biomédica**



Se trata de un texto muy esperado y de gran valor para proveedores y defensores de los servicios de salud, que amplían los desarrollos médicos, éticos, jurídicos y de derechos humanos, fundamentados para el avance de la salud sexual y reproductiva. Contiene elementos que permiten aplicar este tipo de análisis en el contexto particular de cada uno de los lectores especialmente en circunstancias de escasez de recursos y los invita a involucrarse en su sistema de salud y en su sociedad para promover servicios humanos, dignos y equitativos y para eliminar todas las formas de discriminación contra la mujer.

Dr. Hélgida Múñiz, Director General Emerita, Organización Mundial de la Salud

“No creo que haya un libro más importante en este momento en la historia del movimiento en favor de la salud reproductiva que *Salud reproductiva y derechos humanos*”. Y tampoco puedo pensar en autores más calificados que Rebecca Cook, Bernard Dickens y Mahmoud Fathalla. Los temas centrales de la salud reproductiva han marcado las áreas de la tecnología y los servicios.

Hay en ella existe una gran variedad de tecnologías disponibles para proteger a los hombres y a las mujeres de los enfermidades y los embarazos no deseados, así como una amplia gama de servicios a través de los cuales es posible acceder a estas tecnologías. Naturalmente aún hay deficiencias en ambos terrenos. Pero la mayor necesidad del momento es lograr cambios en las leyes y en las políticas para garantizar la protección plena y adecuada de los derechos sexuales y reproductivos de hombres y mujeres. Este libro sirve más que ningún otro a defensores, profesionales encargados de definir políticas y al ciudadano interesado, en la tarea de identificar y definir los problemas éticos y los derechos básicos esenciales para garantizar la protección de los derechos sexuales y reproductivos. Sin lugar a dudas, Cook, Dickens y Fathalla son los tres protagonistas mejor calificados para presentar y explicar estos temas. Este libro constituye una lectura absolutamente esencial para cualquier persona seriamente interesada en el avance de los derechos sexuales y reproductivos en cualquier parte del mundo.”

Dr. Steven W. Stinding, Director General, Federación Internacional de Planificación de la Familia

Este libro escrito por tres autores sobresalientes, profundiza nuestros conocimientos de las perspectivas jurídicas, éticas, jurídicas y de derechos humanos frente a la salud reproductiva. Facilita el diálogo entre varios grupos y será invaluable en el mejoramiento de la calidad de la vida.”

Dr. Shresh S. Sheela, Presidente, Federación Internacional de Ginecología y Obstetricia

Los conceptos de Salud Reproductiva y de Derechos Sexuales y Reproductivos son relativamente nuevos y todavía son poco comprendidos por una parte importante de los profesionales de la salud y por el público en América Latina. Aunque todos aceptamos en principio que los Derechos Humanos deben ser respetados, pocos vemos los retos que plantea en nuestra práctica diaria hoy, circunstancias en que atropellamos estos derechos de hombres y mujeres, con implicaciones graves para su salud reproductiva.

Este libro de Rebecca, Bernard y Mahmoud llena un importante vacío al colocar la salud reproductiva en el contexto de los Derechos Humanos. Combina información amplia y profunda sobre los temas con una serie de ejemplos reales y prácticos. Tengo certeza que todos los profesionales que actúan en esta área van a encontrar que este libro no es solo informativo sino excepcionalmente útil al cambiar creencias de un tratado y un manual. Solo personas que han pasado muchos años estudiando, pensando y adquiriendo experiencia práctica en salud reproductiva y derechos humanos podrían haber escrito este libro. Nadie cumple mejor esas condiciones que sus tres autores, cuya dedicación a la defensa de los derechos humanos de las mujeres es insuperable.

Dr. Anibal Fontes, M.D. - UNICAMP - Brasil

OXFORD University Press www.oup.com

PROFAMILIA
C O L O M B I A
www.profamilia.org.co



ISBN 958-8164-18-4

Aspectos de la **ética biomédica**

salud reproductiva y
derechos humanos

Cook, Dickens
y Fathalla

salud reproductiva y
derechos humanos

Rebecca J. Cook, Bernard M. Dickens
y Mahmoud F. Fathalla

Integración de la medicina, la ética y el derecho



OXFORD
PROFAMILIA
COLOMBIA

Aspectos de la **ética biomédica**

PRINCIPIOS DE DERECHOS HUMANOS

1. *Visión general*

Los derechos humanos están expresados en las Constituciones y en las leyes nacionales y en convenciones gubernamentales e internacionales. Son instrumentos que orientan a las entidades gubernamentales, a los individuos y a las instituciones en la definición adecuada sus políticas, y proporcionan los principios y el lenguaje necesarios para impulsar progresos en las políticas y en las prácticas de otros. Muchos individuos y grupos consideran que los derechos humanos sirven para empoderar, porque proporcionan mecanismos que les permiten hacer valer sus intereses de manera legítima. Las entidades gubernamentales pueden emplear los derechos humanos para el avance de la justicia social en la comunidad que lideran y a la que sirven, y los individuos y los grupos pueden emplearlos para exigirles a las entidades gubernamentales que acaten los estándares de conducta a los cuales se han comprometido.

Los desafíos constantes para el avance de los derechos humanos son la falta de comprensión sobre cómo invocarlos para evitar que se causen perjuicios y, cuando se causan, cómo compensarlos mediante la aplicación de esos derechos humanos. La vigencia de los derechos humanos en el contexto de la atención en salud representa un reto especial, porque existe poca experiencia (aunque cada vez es mayor) en su aplicación a nivel nacional e internacional. Además, es posible que quienes no están familiarizados con el lenguaje de los derechos humanos los interpreten como una intromisión indebida en la soberanía nacional. No obstante, la mayoría de los Estados tienen Constituciones nacionales que afirman e incorporan los principios fundamentales del respeto de los derechos humanos, y muchos han suscrito tratados regionales e internacionales que especifican los derechos humanos que protegen.

La protección y promoción de los derechos relacionados con la salud sexual y reproductiva ha ganado impulso en los últimos años, debido en gran parte a la Conferencia sobre Población y Desarrollo de Naciones Unidas (NU) de 1994 realizada en El Cairo y a la Cuarta Conferencia Mundial de NU sobre la Mujer celebrada en Beijing en 1995. Estas dos conferencias condujeron al reconocimiento de que la protección de la salud sexual y reproductiva es un asunto de justicia social y que la realización de la salud puede ser lograda a través del mejoramiento de la aplicación de los derechos humanos contenidos en las Constituciones nacionales existentes y en los tratados regionales e internacionales de derechos humanos. El Programa de Acción de la Conferencia de El Cairo de 1994¹ y la Declaración y la Plataforma de Acción de la Conferencia de Beijing de 1995² han sido fortalecidos con revisiones realizadas durante los cinco años subsiguientes, en 1999³ y 2000⁴ respectivamente.

El movimiento para promover el cumplimiento de los derechos a la salud sexual y reproductiva se ha visto apoyado por el trabajo de Naciones Unidas,⁵ de organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales,⁶ de asociaciones médicas profesionales⁷ y de iniciativas académicas. Estos esfuerzos han sido fortalecidos, por ejemplo, por investigaciones sobre las perspectivas de las mujeres en el ejercicio de sus derechos reproductivos⁸ y por investigaciones sobre los desafíos que enfrenta la protección de los derechos reproductivos en diferentes regiones.⁹ Este conjunto de actividades se denominará "el proceso de El Cairo".

Los derechos humanos, bien sea que se encuentren en Constituciones y leyes nacionales o en tratados regionales o internacionales, son medios a través de los cuales se pueden fortalecer las leyes y las políticas que promueven el respeto por la autodeterminación reproductiva, y enfrentar las normas y prácticas que limitan la autodeterminación reproductiva.¹⁰ El Programa de El Cairo explica que:

los derechos reproductivos abarcan ciertos derechos humanos que ya están reconocidos en las leyes nacionales, en los documentos internacionales sobre derechos humanos y en otros documentos pertinentes de las Naciones Unidas aprobados por consenso. Esos derechos se basan en el reconocimiento del derecho básico de todas las parejas e individuos a decir libre y responsablemente el número de hijos, el espaciamiento de los nacimientos y el intervalo entre éstos y a disponer de la información y de los medios para ello y el derecho a alcanzar el nivel más elevado de salud sexual y reproductiva. También incluyen su derecho a adoptar decisiones relativas a la reproducción sin sufrir discriminación, coacciones ni violencia, de conformidad con lo establecido en los documentos de derechos humanos (pará. 7.3).

Este capítulo explica cómo se han aplicado y cómo se pueden aplicar los diferentes derechos humanos para proteger distintos intereses de la salud sexual y reproductiva. Se reconoce que el contenido y el significado de los derechos evolucionan a medida que son aplicados en diferentes países a diversos aspectos de la salud sexual y reproductiva. Con frecuencia surgen patrones comunes a los países sobre la aplicación eficaz de los derechos, pero dichos patrones también están sujetos a ajustes y cambios a medida que evolucionan las interpretaciones sobre la naturaleza de los problemas de la salud sexual y reproductiva.

2. Fuentes y naturaleza de los derechos humanos

Los derechos humanos están basados en Constituciones y en leyes nacionales respaldadas por la historia, el prestigio y la autoridad, y en documentos y tratados internacionales. Las Constituciones más antiguas tienden a proteger solamente los derechos civiles y políticos clásicos, mientras que las más modernas, como la Constitución Suraficana de 1996, también protegen los derechos económicos, sociales y culturales, incluyendo el derecho a la salud. Dada la creciente interdependencia de los derechos, las Cortes de los países con Constituciones que protegen solamente los derechos civiles y políticos están comenzando a introducir las nociones de salud en el significado de los derechos civiles y políticos. Por ejemplo, el desconocimiento del Estado de las necesidades básicas de salud de un

individuo, ha sido interpretado como una violación del derecho a la seguridad de la persona, y el derecho a la no discriminación ha sido aplicado para garantizar el acceso equitativo a la atención en salud. Las Cortes y comisiones de derechos humanos de los países con Constituciones que también protegen los derechos económicos, sociales y culturales, están comenzando a definir lo que se requiere para la vigencia de estos derechos en los contextos locales.

El Preámbulo de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, le agregó sentido a la Carta de Naciones Unidas que en 1945 observó que uno de los propósitos de la recientemente creada organización, era "reafirmar la fe en los derechos humanos fundamentales, en la dignidad y el valor de la persona humana, [y] en la igualdad de derechos entre hombres y mujeres". La Declaración Universal se basa en los principios del derecho natural o en la orientación deontológica de la ética (ver Parte I, cap. 4, secc. 4.1), cuando comienza afirmando que:

*Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana,
Considerando que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad... [y]
Considerando esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de Derecho...
La Asamblea General [de las Naciones Unidas] Proclama la presente Declaración Universal de Derechos Humanos como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones... promuevan... por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos...*

Es así como la Declaración representa una ética internacional que todos los países deben propender por alcanzar y mantener a través de sus leyes.

En virtud de la Declaración Universal y del derecho internacional, los países están comprometidos, especialmente por varias convenciones internacionales de derechos humanos a las cuales han adherido voluntariamente, a respetar y a hacer efectivos los estándares de conducta gubernamental expresados en estas convenciones que se originan en valores éticos. Es decir, los derechos humanos están basados en la ética y deben hacerse efectivos a través de las leyes, los procedimientos legales y la conducta voluntaria, tanto a nivel nacional como internacional. Las políticas que apliquen los gobiernos, a través de facultades legales o de otros medios, que violen los derechos humanos, son contrarias a la ética. Las Cortes de varios países han condenado políticas, leyes y prácticas nacionales que violan los derechos humanos, y cada vez con más frecuencia los países someten sus políticas y leyes al escrutinio de los tribunales internacionales de derechos humanos y periódicamente al de los organismos encargados del seguimiento de los tratados internacionales de derechos humanos.

Las normas de derechos humanos relativas a la salud sexual y reproductiva y los procedimientos para implementarlas se elaboran más adelante. Quizá los efectos potenciales más grandes del análisis ético son prospectivos y preventivos. Los responsables de planificar e implementar las políticas de salud pueden evaluar

sus medidas y hacerles seguimiento a los efectos de acuerdo con las disposiciones de derechos humanos que son una expresión moderna legal de los valores éticos. El conjunto de decisiones judiciales, cada vez más detalladas, de los tribunales locales e internacionales y de los estándares establecidos por los organismos de seguimiento de los derechos humanos nacionales e internacionales, indica los criterios éticos aceptables de las políticas, las leyes y las prácticas de salud sexual y reproductiva. Tal vez el punto más crítico de las decisiones judiciales es la definición del contenido y del significado del derecho humano en cuestión.

Los derechos humanos fueron reforzados después de 1948 cuando se revivió la filosofía del derecho natural, considerada como una orientación de la bioética moderna. La discusión sobre ética, planteada atrás en el capítulo 4, establece una diferencia entre los derechos éticos negativos y positivos, distinción que también es relevante para la discusión sobre la naturaleza jurídica de los derechos humanos. Así como los derechos éticos negativos se pueden describir como 'derecho a no sufrir interferencias', los derechos humanos negativos le dan derecho al individuo a comportarse como considere correcto, sin verse sometido a regulaciones o controles por parte de entidades gubernamentales. En contraste, los derechos humanos positivos dependen del gobierno o de otros responsables y de recursos diferentes de los deberes. Los propios del individuo. La existencia de los derechos depende de los deberes. Los derechos negativos dependen del deber del gobierno y de otros de no interferir en su ejercicio. Los derechos positivos dependen del deber del gobierno y de otros de intervenir mediante actos afirmativos que faciliten su disfrute. En muchas circunstancias los aspectos negativos y positivos de los derechos coinciden, cuando existe la legislación que permite la iniciativa individual y exige acción gubernamental. Sin embargo, en los casos en que la legislación apoya el poder represivo del gobierno, el reconocimiento de los derechos sexuales y reproductivos negativos de los individuos exige la derogación de las leyes que le permiten al gobierno interferir legalmente con su ejercicio. Por lo tanto, el respeto de un derecho negativo recientemente reconocido requiere de una acción legislativa positiva o de una decisión judicial con autoridad que derogue la ley abusiva. No obstante, una vez tomada esta acción, cualquier intervención gubernamental futura en el ejercicio de los derechos individuales quedará limitada.

Promover los derechos humanos negativos excluyendo la acción gubernamental constituye un reto cuando ha habido una tradición de intervención gubernamental fuerte y autoritaria inspirada por la defensa, por ejemplo, de la percepción de los valores morales o intereses militares o económicos. Sin embargo, la promoción de los derechos humanos positivos puede ser incluso más desafiante porque con frecuencia dependen de los recursos financieros del gobierno y de la voluntad política de asignarlos al servicio de tales derechos. El desafío es aun mayor en relación con los derechos humanos positivos a la atención en salud sexual y reproductiva que han sido reconocidos hace relativamente pocos años. Estos derechos enfrentan la oposición de fuerzas poderosas de la religión tradicional, que antes establecía la agenda de la moralidad pública y privada y continúa ejerciendo influencia política sobre muchos

gobiernos. El derecho a la opción reproductiva como un derecho negativo ha sido defendido con éxito en muchos países por medio de decisiones judiciales que restringen la intervención gubernamental. Sin embargo, el derecho a esa opción no ha sido desarrollado tan exitosamente como un derecho positivo, puesto que las Cortes están menos dispuestas y tienen menos mecanismos para orientar la discrecionalidad gubernamental en la asignación de recursos.

En casi todos los países del mundo, los individuos que tienen los recursos para comprar u obtener métodos anticonceptivos disfrutaban del derecho humano a decidir sobre el número y el espaciamiento entre sus hijos como un derecho negativo. Sin embargo, en muchos países, quienes que no pueden costear la compra de métodos anticonceptivos no disfrutaban de este derecho humano, porque los mecanismos mediante los cuales podrían ejercer este derecho no son asequibles para ellos. Sus gobiernos no implementan el derecho como un derecho positivo proporcionando métodos anticonceptivos, y los tribunales judiciales no les exigen que lo hagan como una obligación legal. Cuando las Cortes no definen los derechos humanos como derechos positivos, éstos tienen poco o ningún valor práctico para las personas en situación de desventaja por la pobreza, la ignorancia y la falta de poder, que en muchos países son personas en condiciones de marginalidad o de minoría racial o étnica. El desafío para el siglo veintiuno es garantizar todos los derechos humanos como derechos negativos, y promover como derechos positivos los que dependen de la asignación de recursos gubernamentales.

Los tratados de derechos humanos, diseñados para darle fuerza jurídica a la Declaración Universal de Derechos Humanos, incluyen el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Pacto Político)¹¹ el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Pacto Económico)¹² y tratados regionales tales como la Convención Europea de Derechos Humanos (Convención Europea),¹³ la Convención Americana de Derechos Humanos (Convención Americana),¹⁴ y la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (Carta Africana).¹⁵ Adicionalmente, varios tratados internacionales están dirigidos a aliviar las injusticias que sufren los individuos sobre la base de una característica innata. Estos tratados incluyen la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (Convención Racial)¹⁶ y la Convención sobre los Derechos del Niño (Convención de los Niños).¹⁷ Sin embargo, más directamente pertinente es la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (Convención de la Mujer)¹⁸ que plantea explícitamente los derechos humanos relacionados con los servicios de planificación familiar, atención y nutrición durante el embarazo, información y, por ejemplo, educación para decidir el número y el espaciamiento de los hijos.

Estos importantes tratados internacionales de derechos humanos establecen comités cuya función es vigilar el cumplimiento de las obligaciones que los Estados han aceptado. La Convención de la Mujer creó el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW), encargado de vigilar si los Estados han ajustado sus leyes, políticas y prácticas a las disposiciones de la Convención de la Mujer. Igualmente, el Pacto Político estableció el Comité de Derechos Humanos (CCPR), el Pacto Económico establece el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR), la Convención de los Niños establece

el Comité de los Derechos del Niño (CRC) y la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial establecido el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD).

Estos comités se reúnen una, dos o tres veces al año. Estudiarían los informes de los Estados miembros sobre lo que han hecho para ajustar sus leyes, políticas y prácticas a las obligaciones del tratado. Una vez que los miembros del comité han estudiado y discutido los informes a través de diálogos con representantes de los Estados, expiden un documento de Observaciones Finales.¹⁹ Para apoyar a los países en el cumplimiento de su obligación de rendir informes, los comités han desarrollado Observaciones o Recomendaciones Generales sobre artículos puntuales de los tratados, en las cuales explican el contenido y significado de derechos específicos. Algunos comités tienen la facultad de escuchar quejas de individuos o de grupos de los países miembros o de iniciar investigaciones sobre supuestas violaciones en los países miembros (ver Pta. I, cap. 7). Las opiniones de los comités en respuesta a estas quejas o investigaciones también proporcionan elementos para desagregar el contenido y significado de los derechos, en la medida en que muestran cómo se aplica un derecho o un grupo de derechos a hechos específicos.

3. Derechos relacionados con la salud sexual y reproductiva

3.1. Evolución de los derechos reproductivos

El control de la sexualidad y la reproducción de las mujeres tiene una historia que se remonta a la antigüedad. A lo largo de los siglos, los gobiernos han utilizado el derecho penal como el instrumento principal para expresar y controlar la moralidad, especialmente a través de la prohibición del control de la natalidad y del aborto o penalizando y estigmatizando ciertas formas de conducta sexual. Gradualmente, sin embargo, con la generalización de los gobiernos democráticos, se ha adquirido conciencia sobre los efectos dañinos sobre la salud y el bienestar de los individuos causados por el control punitivo de la sexualidad y la reproducción. Esto ha fomentado propuestas de leyes y políticas diseñadas para promover los intereses de los individuos a su salud y bienestar. Un enfoque más reciente cuestiona las leyes patriarcales y defiende el acceso a los servicios de salud sexual y reproductiva como asunto de derechos humanos y de justicia social.

Los tres enfoques, la penalización, la promoción de la salud y el bienestar y el énfasis en los derechos humanos y la justicia, existen en muchos países y no necesariamente son mutuamente excluyentes. La tendencia a utilizar el derecho penal para castigar y estigmatizar las conductas que se desaproveban se mantiene, pero está disminuyendo debido a una creciente comprensión de que este enfoque suele ser disfuncional. Muchos países han utilizado motivaciones de salud y bienestar para legalizar, y en algunos casos para proporcionar o subsidiar servicios de salud sexual y reproductiva. Un número cada vez mayor de países ha reformado las leyes y las políticas para facilitar la prestación de servicios de salud sexual y reproductiva debido al reconocimiento cada vez mayor de la importancia de respetar los derechos humanos de las mujeres en general, y los derechos sexuales y reproductivos en particular. El proceso de El Cairo introdujo un

nuevo énfasis en la satisfacción de las necesidades y preferencias individuales de las mujeres y los hombres frente a la salud reproductiva, modificando el del pasado en el logro de metas demográficas o poblacionales. Un elemento clave de este nuevo enfoque es el empoderamiento de las mujeres dentro de sus familias y comunidades y la protección de sus derechos humanos, particularmente de aquellos relevantes para su salud sexual y reproductiva. El desafío hacia el futuro es convertir los compromisos políticos hechos por los gobiernos en El Cairo y en Beijing en deberes legalmente exigibles de respetar los derechos reproductivos. Existe una conciencia creciente de que las interacciones nacionales e internacionales para desarrollar prácticas y normas favorables deben continuar en el tiempo y no dárseles por terminadas con decisiones judiciales o con la aprobación de documentos internacionales. Es decir, que los compromisos de El Cairo y Beijing deben ser vistos como un proceso dinámico y permanente de adopción e implementación de leyes que permita que los compromisos no vinculantes sean política, social y legalmente vinculantes.

La evidencia empírica que demuestra la disfuncionalidad de muchas leyes penales basadas en la doctrina ha contribuido a que el movimiento moderno de la salud reproductiva se aleje de los conceptos de crimen y castigo y favorezca la promoción de la salud y el bienestar. Por ejemplo, durante la década de 1990 se han logrado reformas a las leyes sobre aborto en muchos países.²⁰ No obstante, en algunos países las reformas se han visto frustradas por la oposición religiosa y moral, y algunos intentos para restringir la disponibilidad del aborto legal han sido exitosos. Adicionalmente, algunas Constituciones nacionales han sido modificadas en el sentido de afirmar la protección de la vida desde el momento de la concepción, con el fin de restringir las opciones reproductivas. Los esfuerzos para institucionalizar la educación sexual en las escuelas han sido cuestionados en casi todas las regiones del mundo y aún persisten las barreras para proporcionar información y servicios en salud sexual y reproductiva.

La defensa y articulación del derecho de las mujeres a la libertad y a la elección personal en las decisiones relacionadas con su cuerpo y con sus opciones reproductivas, son aspectos importantes de lo que ha surgido como un movimiento para definir y proteger los derechos reproductivos de las mujeres. El reconocimiento de la importancia de la autodeterminación de las mujeres frente a su salud y bienestar está aumentando. Por ejemplo, cada vez se considera más inaceptable que un esposo domine a su esposa mediante el uso o la amenaza de violencia, o que la fuerce a tener relaciones sexuales o a continuar un embarazo no deseado. La violencia contra las trabajadoras sexuales comerciales, quienes son vulnerables al abuso porque sus actividades con frecuencia están por fuera de la protección de la ley, ya no se considera tolerable. Se considera igualmente inaceptable la implementación por parte del Estado de políticas de población positivas y negativas a expensas de los derechos humanos de los individuos a la opción reproductiva.

La comprensión de las múltiples dimensiones de la salud sexual y reproductiva ha sido desarrollada a través de investigaciones empíricas desde diferentes disciplinas, incluyendo las disciplinas empíricas en ciencias sociales y de la salud y las disciplinas normativas como el derecho y la bioética. Estas investigaciones han ilustrado nuestra comprensión sobre las causas y

consecuencias humanas de la mala salud sexual y reproductiva y por lo tanto sobre cómo aplicar los derechos humanos para evitar y aliviar algunas de esas causas de la mala salud. La protección de los derechos reproductivos ha evolucionado con el tiempo a medida que los individuos han encontrado el coraje para dar un paso adelante y plantear, y en algunos casos remediar, los abusos de los derechos que ellos u otras personas han sufrido. Los ámbitos que permiten proteger y avanzar los intereses vitales relacionados con la salud sexual y reproductiva han surgido de estas luchas individuales y colectivas. Estos ámbitos se conocen colectivamente como derechos reproductivos.

3.2. Deberes de implementar los derechos reproductivos

El interés o la necesidad de una persona se convierte en un derecho en la medida en que exista un deber que obligue a otro a respetar ese interés. La fuerza obligatoria que crea un deber puede ser legal o moral, y por lo tanto un derecho en sí mismo puede ser legal, moral o ambos. El desafío hacia el futuro es aplicar la autoridad legal, moral o de otro tipo para crear deberes que exijan la protección y promoción de los derechos relacionados con la salud sexual y reproductiva.

La Recomendación General sobre la Mujer y la Salud del CEDAW, señala los deberes legales que obligan a los Estados Partes de la Convención de la Mujer a respetar los derechos no obstaculizando su ejercicio, a protegerlos aplicando acciones positivas contra terceros que atenten contra ellos y a cumplirlos empleando medios gubernamentales para velar por el ejercicio pleno de los derechos humanos (ver Parte, III, cap. 6, secc. 2). Esta Recomendación plantea las obligaciones para avanzar el derecho humano a la salud de las mujeres de la siguiente forma:

La obligación de respetar los derechos exige que los Estados Partes se abstengan de poner trabas a las medidas adaptadas por la mujer para conseguir sus objetivos en materia de salud. Los Estados Partes han de informar sobre el modo en que los encargados de prestar servicios de atención de la salud en los sectores público y privado cumplen con su obligación de respetar el derecho de la mujer de acceder a la atención médica (para. 14).... La obligación de proteger los derechos relativos a la salud de la mujer exige que los Estados Partes, sus agentes y sus funcionarios adopten medidas para impedir la violación de esos derechos por parte de los particulares y organizaciones e impongan sanciones a quienes cometan esas violaciones (para. 15).... El deber de velar por el ejercicio de esos derechos impone a los Estados Partes la obligación de adoptar medidas adecuadas de carácter legislativo, judicial, administrativo, presupuestario, económico y de otra índole en el mayor grado que lo permitan los recursos disponibles para que la mujer pueda disfrutar de sus derechos a la atención médica (para. 17).

La Recomendación General aclara que los estudios que reflejan altas tasas de mortalidad y morbilidad materna en países específicos y que muestran un gran número de parejas a quienes les gustaría limitar el tamaño de su familia pero que no tienen acceso a ninguna forma de anticoncepción, proporcionan indicadores importantes para los Estados de posibles infracciones a su deber de garantizar el acceso de las mujeres a la atención en salud. La Recomendación también enfatiza la importancia de que en sus informes ante el CEDAW, los Estados se refieran a

las medidas que han adoptado para manejar situaciones que se pueden prevenir, como el VIH/SIDA.

3.3. Restricciones y limitaciones de los derechos

Según el derecho internacional de los derechos humanos, es permisible establecer restricciones a algunos derechos si tales restricciones son necesarias para lograr objetivos prioritarios tales como la salud pública, los derechos de otros, la moralidad generalmente aceptada, el orden público, el bienestar general en una sociedad democrática y la seguridad nacional. Existen algunos derechos, como el derecho a la vida, el derecho a no sufrir torturas y el derecho a la libertad de conciencia y religión, que son absolutos y no pueden ser limitados bajo ninguna circunstancia, ni siquiera durante períodos de emergencia. Hay otros derechos que sí pueden ser restringidos por razones legítimas, siempre y cuando:

- la restricción se imponga en concordancia con la ley;
- la restricción se base en un interés legítimo en los términos definidos en las disposiciones que garantizan el derecho, como por ejemplo la preservación de la salud pública o de los derechos de otros;
- la restricción sea proporcional al interés; y
- la restricción constituya la medida menos invasiva y menos restrictiva efectivamente disponible para alcanzar ese interés.²¹

Por ejemplo, el derecho a la confidencialidad de un paciente VIH positivo puede ser restringido cuando el derecho de otro individuo específicamente identificado está en riesgo irremediable de daño. Si se ha establecido que el paciente VIH positivo se niega a informarse a su pareja, y hacerlo es estrictamente necesario para preservar la salud de esa persona identificada, el derecho y los códigos de ética médica permiten revelar esta información que de otra manera sería confidencial, con fines de protección. La posibilidad limitada de dar la información tiene como base la razón legítima de preservar la vida o la salud de una persona identificada.

4. Aplicación de los derechos humanos a la salud sexual y reproductiva

Los intereses relacionados con la salud sexual y reproductiva pueden ser protegidos a través de derechos humanos específicos. Los derechos más pertinentes para invocar y la forma como se podría demostrar que han sido transgredidos, dependen de los hechos particulares de la supuesta violación y de las causas subyacentes de la mala salud sexual o reproductiva.²² Los derechos que se presentaban más adelante no son exhaustivos, pero sí indicativos de los derechos que pueden ser desarrollados para avanzar los intereses reproductivos.

Los derechos son interactivos en cuanto cada derecho depende, en mayor o menor grado, del cumplimiento de otros derechos. La discusión que sigue muestra maneras en las cuáles se pueden aplicar derechos específicos para proteger la salud sexual y reproductiva. También plantea de qué manera han sido y pueden